



PROYECTO ACUERDO No. 10
(Abril 15 de 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN EL COMITÉ DE ORIENTACION Y SEGUIMIENTO EN CONTRATACION DEL CONCEJO DE BELLO Y EL COMITE ASESOR Y EVALUADOR DE CADA PROCESO CONTRACTUAL Y SE DICTAN OTRAS CONSIDERACIONES GENERALES

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DE BELLO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 51 de la ley 179 de 1994, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 734 de 2012 y

ACUERDA

TITULO I

DEL COMITÉ DE ORIENTACION Y SEGUIMIENTO EN CONTRATACION DEL CONCEJO DE BELLO

ARTICULO PRIMERO. Naturaleza y finalidad: El comité en mención es de orientación y no de decisión, y en todo caso, la competencia para contratar y adelantar trámites radica en cabeza del Presidente del Concejo Municipal o a quien delegue. El presente comité tiene la finalidad de orientar, asesorar, y articular el proceso de Contratación Administrativa en el Concejo de Bello.

ARTICULO SEGUNDO. Integración: El Comité de Orientación y Seguimiento en contratación del Concejo de Bello estará integrado por:

- 1. Vicepresidente primero del Concejo
- 2. Vicepresidente segundo del Concejo
- 3. Asesor Jurídico

A. secretario General, cuando no este haya delegado la función de cuenta el gasto

El comité de Orientación y Seguimiento en contratación del Concejo de Bello podrá invitar cuando lo estime conveniente, a servidores o particulares que tengan interés y/o conocimiento en el tema contractual.

sp

ARTICULO TERCERO. Reuniones: Para que el Comité pueda reunirse, deliberar y recomendar válidamente se requiere de la asistencia de todos sus integrantes. En caso de que no sea posible la asistencia de todos sus integrantes, previa solicitud por dos (2) llamados del Presidente del Concejo, este continuara con el proceso contractual sin la orientación del Comité.

mínimo dos integrantes

sp

PARAGRAFO PRIMERO. El Secretario General del Concejo de Bello podrá participar en el comité con voz y sin voto.

PARAGRAFO SEGUNDO. El comité se reunirá a solicitud del Presidente o de cualquiera de sus integrantes por intermedio de la Secretaria Técnica del Comité.

ARTICULO CUARTO. Funciones: Son funciones del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Concejo de Bello las siguientes:

1. Definir políticas para el proceso de contratación administrativa, teniendo en cuenta la Constitución Política, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias, el plan de acción, las evaluaciones de los planes de mejoramiento, los cambios en la normativa, recomendaciones de las auditorias independientes, recomendaciones de los órganos de control, informes periódicos de los comités de contratación, evaluación al plan de compras y en general acciones inherentes al Sistema Integrado de Gestión de Calidad
2. Orientar el inicio de los procesos contractuales, sin consideración a la cuantía, para lo cual deberán aportarse todos los documentos y estudios previos
3. Orientar el inicio de los procesos contractuales que se celebren con organismos internacionales, con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional y de cooperación internacional
4. Orientar la adición, ampliación y modificación de todos los contratos o convenios sin consideración a la cuantía, para lo cual deberán aportarse los antecedentes e informes que soporten la solicitud.
5. Orientar al Ordenador del Gasto, sin consideración a su naturaleza o cuantía, sobre la celebración de contratos o convenios a que se refiere la ley 489 de 1998, el decreto legislativo No. 777 de 1992 y las leyes que lo modifiquen.
6. Identificar las falencias en la aplicación del régimen contractual que se presenten en el Concejo de Bello, que ameriten el establecimiento de una unidad de criterio normativo, la cual se establecerá por la Presidencia del Concejo
7. Apoyar a la Presidencia del Concejo en la aplicación y divulgación de las orientaciones normativas que se promulguen en materia de contratación

- 8. Apoyar la solución de conflictos o diferencias sobre competencias y demás asuntos relacionados con la contratación que se presente al interior del Concejo Municipal.
- 9. Orientar al Concejo de Bello sobre las acciones a seguir cuando se trata de informes de auditoría a que hace relación el artículo 123 de la ley 1474 de 2011 que sea consecuencia del Concejo.
- 10. Dictar su propio reglamento

ARTICULO QUINTO. Secretaria Técnica: La secretaria Técnica del Comité estará radicada en el profesional encargado de las comunicaciones en el Concejo Municipal, la cual ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Recibir los documentos presentados al Comité de Orientación y Seguimiento para el análisis respectivo y verificar la documentación pertinente
- 2. Convocar y preparar la agenda de las reuniones del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación
- 3. Elaborar las actas de las reuniones del Comité de Orientación y Seguimiento, en las cuales dejara constancia de los procesos analizados, los responsables, las sugerencias, orientaciones y las recomendaciones efectuadas.
- 4. Custodiar toda la documentación y archivos generados por el comité.
- 5. En general efectuar todos los trámites, gestiones y documentos necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones que son propias del Comité de Orientación y Seguimiento.

TITULO II

DEL COMITE ASESOR Y EVALUADOR

ARTICULO SEXTO. Creación: Teniendo en cuenta la competencia en materia de contratación con que cuenta el Presidente, crease y conformase al interior del Concejo de Bello, el Comité Asesor y Evaluador que requiera para adelantar la gestión en los términos de la Ley, de acuerdo a la necesidad y exigencia de cada proceso contractual.

ARTICULO SEPTIMO. Naturaleza: El Comité Asesor y Evaluador, será el responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley alimentando los distintos sistemas informáticos o aplicaciones, hasta la adjudicación y cumpliendo funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual en el cual participan, así como verificar y evaluar las ofertas y/o propuestas que se presenten

ARTICULO OCTAVO. Integración: El presidente integrara el Comité Asesor y Evaluador para todas las modalidades de contratación, el cual estará conformado cada comité por tres (3) servidores públicos adscritos al Concejo Municipal o por particulares contratados para dicha actividad de conformidad con lo expuesto en el artículo 3.4.2.5.1 del decreto 734 de 2012, todos con conocimiento en relación con el objeto a contratar, quienes deberán estar plenamente identificados en el acto mediante el cual se conforma dicho comités.

PARAGRAFO. Cuando la modalidad de selección aplicable sea el concurso de méritos el Comité Asesor y Evaluador estará conformado por dos (2) mas servidores públicos adscritos al Concejo Municipal o por particulares contratados para dicha actividad expertos en el área objeto de contratación

ARTICULO NOVENO. Funciones: El Comité Asesor y Evaluador de cada proceso, tendrá como función principal la de asesorar, en los términos de la ley al respectivo Presidente en los diferentes asuntos relacionados con la contratación, quienes deberán realizar dicha labor de manera objetiva. El comité Asesor y Evaluador tendrán además de las funciones consagradas en el artículo 2.2.9 párrafo segundo y en el artículo 3.3.1.5 del decreto 734 de 2012, las siguientes funciones generales para los procesos adelantados en la modalidad de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos o mínima cuantía:

1. Prestar asesoría en la elaboración de los estudios y documentos previos que servirán de soporte para la elaboración del pliego de condiciones, de la solicitud de oferta y de la invitación publica
2. Validar el contenido de los requerimientos técnicos.
3. Evaluar y calificar las ofertas y/o propuestas dentro de un proceso de contratación, de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones, solicitud de oferta e invitación pública.
4. Recomendar al Presidente del Concejo, de conformidad con la evaluación realizada, el sentido de la decisión a adoptar

Para los procesos adelantados en la modalidad de concurso de méritos, el respectivo Comité Asesor y Evaluador se encargara, además de las funciones anteriores de las siguientes especiales:

1. Definir según la naturaleza del proceso y la necesidad de la Entidad, si el concurso de méritos será abierto o con precalificación
2. Conformar la lista corta o multiusos dentro de la precalificación de un concurso de méritos
3. Evaluar las propuestas técnicas y definir el orden de elegibilidad

- 4. Realizar reuniones previas para unificar el entendimiento sobre criterios de evaluación para minimizar posibles diferencias de criterio individual con que cada factor debe evaluarse.
- 5. Verificar la propuesta económica del proponente ubicado en primer lugar en el orden de calificación de conformidad con el artículo 3.3.4.6 del decreto 734 de 2012

ARTICULO DECIMO. REUNIONES. El comité podrá reunirse cuando el Presidente del Concejo lo requiera o cuando lo estime pertinente el Comité Asesor y Evaluador, con el fin de cumplir con su labor interdisciplinaria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. En los términos del ordenamiento jurídico en materia contractual, el Ordenador del Gasto, podrá apartarse de la recomendación efectuada por el respectivo Comité Asesor y Evaluador, justificando su decisión en el acto administrativo mediante el cual culmine el proceso.

El comité asesor y evaluador podrá presentar consideraciones fundamentadas al Ordenador del Gasto cuando se presenten inconsistencias o controversias en los informes de evaluación

Para la elaboración y realización de los estudios previos, pliegos de condiciones, solicitudes de oferta, invitaciones públicas y evaluaciones se podrá apoyar de las Unidades Especializadas con que cuente el Municipio de Bello

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Régimen de inhabilidades e incompatibilidades. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deberán contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar la calidad de las ofertas y/o propuestas, las metas y los fines de la Entidad contratante y estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses consagrados en la Constitución y en la Ley.

Por tales circunstancias, en el acto administrativo mediante el cual se nombra el respectivo comité, deberá dejarse constancia expresa del periodo durante el cual los integrantes del Comité Asesor y Evaluador deberán declararse impedido o ser recusados.

El Ordenador del Gasto respectivo deberá velar y propender porque los miembros del Comité Asesor y Evaluador no estén incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés

En caso de presentarse recusación contra todos o algunos de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, se deberá analizar por parte del Presidente del

Concejo la recusación y dar respuesta al proponente recusante. Si procede, mediante acto administrativo se harán los nuevos nombramientos

ARTICULO DECIMO TERCERO. Sera de obligatoria aplicación las medidas administrativas contra la corrupcion contenidad en la ley 1474 de 2011, especificamente los articulos 1°, 2°, 3°, 4° y las relacionadas con los estudios previos y maduracion de proyectos contenidas en los articulos 83 y 87 y/o aquellas normas que lo modifiquen o adiciones.

TITULO III

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO DECIMO CUARTO. Aplicación: Los tramites en curso y/o ejecución a la fecha de publicación de este acuerdo se someterán a lo señalado en este

ARTICULO DECIMO QUINTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación previa sanción y deroga todas aquellas normas de naturaleza municipal que le sea contrario.

Proyecto de Acuerdo dado
En Bello, a los quince (15) días del mes de Abril de 2013



JEAN LEE PAVÓN ZAPATA
Presidente del Concejo de Bello



CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Presento a consideración de esta Honorable Corporación el Proyecto de Acuerdo, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN EL COMITÉ DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL CONCEJO DE BELLO Y COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE CADA PROCESO CONTRACTUAL Y SE DICTAN OTRAS CONSIDERACIONES EN GENERAL., con fundamento en lo siguiente:

Como lo dispone la Constitución Política en su artículo 209, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad,

Así mismo las actuaciones de las personas que intervienen en la contratación estatal se deben desarrollar con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, aplicándose además las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, es así como los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

La actividad contractual del Concejo Municipal de Bello, como una manifestación del ejercicio de la función administrativa debe ceñirse bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, entre otros, y en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de los contratos, a los postulados del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y a lo dispuesto por Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto Reglamentario 0734 de 2012, y demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

Es por esto que los procesos contractuales que adelante el Concejo del Municipio de Bello, deben dotarse de procedimientos flexibles y ágiles acordes con su estructura administrativa, que fortalezcan la transparencia y la objetividad para la toma de decisiones

Que la ley 80 de 1993, fue objeto de modificación mediante la ley 1150 de 2007, con la finalidad específica de acceder a una contratación más transparente y eficiente y convertirla en un instrumento de desarrollo económico y social, determinando que las modalidades de selección de contratistas son la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y la mínima cuantía adicionada por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011.

Que el párrafo del artículo 2.2.9 del Decreto 734 de 2012 expresa que para la selección de los contratistas se aplicarán los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.



CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

Que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y demás procesos de selección del contratista será del jefe o representante de la entidad, tal como establece el artículo 11 numeral 1 de la ley 80 de 1993.

Que dentro de la política anticorrupción que actualmente se viene planteando al interior de los organismos estatales, y específicamente por la ley 1474 de 2011, es menester democratizar la función administrativa, y como parte de dichas acciones, se aplicarán mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la administración pública, incluyendo allí la contratación estatal.

Que en el plan de mejoramiento, a través del cual se permitan solucionar deficiencias y emprender actividades de mejoramiento a la gestión pública se estableció la creación de instrumentos y mecanismos que propendan por una gestión contractual conforme a los principios de transparencia y selección objetiva.

Que en atención a los fines de la contratación estatal previstos por el artículo 3° de la misma Ley, como son la continua y eficiente prestación de los servicios Públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y atendiendo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, es necesario crear el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, el cual tiene como función esencial la de brindar acompañamiento y orientación en materia contractual, al Concejo de Bello; y hacer seguimiento a los diferentes contratos ya celebrados, con el fin de prevenir inconvenientes y tomar los correctivos necesarios en forma oportuna.

Igualmente en aras de garantizar los principios de la contratación estatal es procedente crear el Comité Asesor y Evaluador como una instancia de planeación, estudio y revisión de las necesidades de contratación, modalidades de selección, documentos y estudios previos, proyectos de pliegos y decisiones a que haya lugar en la ejecución contractual de la entidad para la gestión de sus competencias, funciones y programas.

Presento ante esta honorable Corporación el presente Proyecto de Acuerdo facultado por el Artículo 71 de la Ley 136 de 1994, para efectos de su aprobación.

Atentamente,

JEAN LEE PAVÓN ZAPATA
Presidente Concejo de Bello

Bello, abril 18 de 2013

Doctor
JEAN LEE PAVÓN ZAPATA
Presidente del Concejo
Bello.

ASUNTO: INFORME DE PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO 010 DE ABRIL 15 DE 2013: POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN EL COMITÉ DE ORIENTACION Y SEGUIMIENTO EN CONTRATACION DEL CONCEJO DE BELLO Y EL COMITE ASESOR Y EVALUADOR DE CADA PROCESO CONTRACTUAL Y SE DICTAN OTRAS CONSIDERACIONES GENERALES.

Agradezco al señor presidente por darme la oportunidad de ser ponente de este importante Proyecto de Acuerdo que le entrega al Concejo Municipal una herramienta fundamental en la búsqueda de la transparencia dentro del sistema contractual y se pone a tono con los principios de eficiencia, eficacia, celeridad, legalidad y transparencia de los sistemas contractuales que nos rigen.

Si bien el Concejo Municipal de Bello es una Corporación que no tiene un presupuesto que determine un desarrollo contractual extenso y abundante como lo tiene la Administración Municipal, es importante que aún en su poca relación contractual que pueda darse, está se realice mediante un proceso reglamentado, acorde con los principios de la contratación administrativa, que determine roles y funciones a los ordenadores del gasto y a los mismos concejales que hacen parte de la mesa directiva. Igualmente la creación de unos comités, de orientación, seguimiento, asesor y evaluador le dan la garantía a los ciudadanos que participan de estos procesos de un sistema objetivo, transparente y legal.

La exposición de motivos que hoy presento para este Proyecto de Acuerdo está determinada en un marco jurídico suficientemente claro, donde se recogen las principales normas en materia contractual, iniciando con nuestra Constitución Política de Colombia, y legales, tales como la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 734 de 2012.

Es importante también resaltar que si bien las anteriores presidencias y administraciones del Concejo Municipal han actuado conforme a las normas contractuales que rigen en el país para los entes públicos, ha sido una constante por parte de la Contraloría en sus interventorías al Concejo, la sugerencia de que se cuente con un proceso contractual propio, que determine los principios de eficiencia, calidad y transparencia, es pues esta la oportunidad dentro de un Plan de Mejoramiento que hoy busca consolidar el señor presidente Jean Lee Pavón Zapata con su grupo asesor, darle al concejo esta importante herramienta y así cumplir con los requerimientos de los entes fiscales y a su vez marcar la ruta para un mejoramiento continuo en nuestra Corporación.

No obstante, el proyecto de acuerdo que hoy nos convoca tiene algunas inconsistencias y apartes que requieren ser modificados por esta comisión para lograr una estructura armónica, coherente y acorde con el fin que pretendemos lograr en cuando a un proceso de contratación transparente y eficiente según la normativa vigente, por tanto les anexo mi propuesta de modificación.

Por lo anterior y considerando que es necesario contar con un Acuerdo que permita dar las garantías suficientes a los ciudadanos y público en general, en materia contractual, solicito a los compañeros Concejales de la comisión de asuntos económicos, me acompañen con su voto afirmativo a las modificaciones que les propongo y le demos la oportunidad al Concejo contar con este instrumento necesario para el mejoramiento de nuestra corporación. Así mismo espero contar con su apoyo afirmativo y el de la totalidad de la plenaria en la aprobación de éste proyecto de acuerdo.

Atentamente,



ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ
Concejala Ponente

INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 0010 DE ABRIL 15 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN EL COMITÉ DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO EN CONTRATACIÓN DEL CONCEJO DE BELLO Y EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE CADA PROCESO CONTRACTUAL Y SE DICTAN OTRAS CONSIDERACIONES GENERALES”.

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 24 de abril de 2013, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III “PRIMER DEBATE”, artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública, presentando la siguiente modificación propuesta por el ponente y concertada con los demás concejales. La modificación consiste en lo siguiente:

- Agréguese al artículo Segundo un numeral 4. Donde se integre al Secretario General, cuando no se le haya delegado la función de ejecutar el gasto.
- Modifíquese el artículo Tercero, en el sentido que la asistencia mínima es de tres integrantes y no de todos.
- Suprímase el Parágrafo Primero del mismo Artículo Tercero y por lo tanto se modifica el Parágrafo Segundo, como Parágrafo único.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido positivamente en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

LUIS CARLOS HERNANDEZ
 JEAN LEE PAVON ZAPATA
 FRANCISCO ECHEVERRY C
 ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ
 CARLOS MARIO ZAPATA MORALES


NICOÁS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
 Secretario de la Comisión.

Bello, abril 26 de 2013

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 0010 DE ABRIL 15 DE 2013 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN EL COMITÉ DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO EN CONTRATACIÓN DEL CONCEJO DE BELLO Y EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE CADA PROCESO CONTRACTUAL Y SE DICTAN OTRAS CONSIDERACIONES GENERALES”

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

ARTÍCULO 209.— La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

- 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

- 10. Las demás que la Constitución y la ley le (sic) asignen.

(...)

NORMAS LEGALES:

DECRETO 734 DE 2012 *Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 2.2.9

...

Parágrafo 2°. Para la evaluación de las propuestas o de las manifestaciones de interés en procesos de selección por licitación, selección abreviada, concurso de méritos o mínima cuantía, la entidad designará un comité asesor, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4.2.5.1 del presente decreto, que deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones o en la invitación pública, según el caso.

LEY 136 de 1994, en su Artículo 32, indica:

Artículo 32: ATRIBUCIONES:

Artículo 32°.- Atribuciones. Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012.
Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

Parágrafo2: Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarié la Constitución y la Ley.

(...)

V. ACUERDOS

ARTICULO 71. INICIATIVA: Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARAGRAFO 1°. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3, y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

LEY 80 DE 1993. ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN

LEY 1150 DE 2007. POR MEDIO DEL CUAL SE INTRODUCEN MEDIDAS PARA LA EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA EN LA LEY 80 DE 1993.

LEY 489 DE 1998 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES DEL OREDEN NACIONAL

REGLAMENTARIA

“**Artículo 58. Iniciativa:** Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

- 9. El Alcalde
- 10. Los Concejales
- 11. El Personero
- 12. El contralor
- 13. Las juntas Administradoras Locales
- 14. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes y demás disposiciones anteriores constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso “por medio de la cual se crean el comité de orientación y seguimiento en contratación del concejo de bello y el comité asesor y evaluador de cada proceso contractual y se dictan otras consideraciones generales”

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Con la presentación de este Proyecto de Acuerdo se busca dar cumplimiento a un mandamiento legal, contenida en el Decreto 734 DE 2012 Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones, en su parágrafo 2 del artículo 2.2.9 cual es la de designar un comité asesor, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4.2.5.1 del presente decreto, que deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones o en la invitación pública, según el caso.

Es de anotar que esta reglamentación es de carácter interno, pues es de la orbita de cada Concejo establecer su conformación, naturaleza, funciones y tareas en general, siguiendo los lineamientos legales que establecen las normas de contratación en nuestro país.

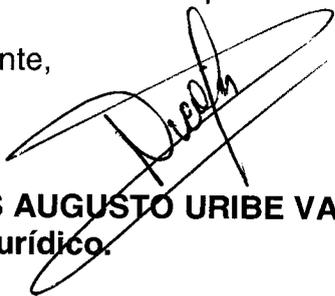
Es importante, eso sí, dejar claro que el Concejo debe establecer lo mas pronto posible, un manual propio de contratación, el cual ha sido un requerimiento de

la Contraloría en sus auditorías, donde se señalen las funciones internas en materia contractual.

Este Proyecto de Acuerdo ha participado de un primer debate, en los términos de ley, contiene unidad de materia y su iniciativa es viable por parte del concejo. Por lo anterior considero que este proyecto de Acuerdo reviste de los elementos necesarios para su aprobación.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.